Parte de la Capital y Otros Lugares de la Isla Declarados Monumento Nacional

Firmó el Presidente un Decreto Declarando de Excepcional Valor Histórico y Artístico la Parte de La Habana Entre el mar y las Antiguas Murallas.

a militancia, con seter politice pa

ed, no importa cu que coincidan en n poderoso vehícu

dades tangibles l y la razón de exi

Una parte de la ciudad de La Habana, y numerosas casas y lugares históricos en todo el territorio nacional, han quedado incluídas en la declaración de Monumento Na-cional, que fué establecida para la ciudad de Bayamo, y por tanto dentro de las normas establecidas por el decreto presidencial número 1932 de 10 de junio de este año.

El decreto que así lo determina, fué firmado por el Jefe del Estado, ayer tarde, y por el mismo se consideran comprendidos en sus preceptos los siguientes inmuebles:

a) Las casas donde nacieron o en las que residieron los próceres de la Independencia y otras figuras ilustres de Bayamo, como son las de Carlos Manuel de Céspedes, Pedro Figueredo Cisneros, Francisco Vicente Aguilera, Francisco Maceo Osorio, José Antonio Saco, Ramón Céspedes Fornaris, Joaquín Infante, Juan Clemente Zenea, José Carlos Milanés, Manuel de José Estrada, Tomás Tamayo, Manuel Roblejo, Joaquín Acosta, José María Izagui-rre, Juan Luis Pacheco, José For-naris, Pbro. Diego José Batista, Eduardo Yero Buduen, José Joaquín Palma, Tristán de Jesús Medina, Luis Bello, Esteban Estrada, José Cedeño, Rodrigo Tamayo, Manuel Muñoz, Joaquín Estrada, Lucas del Castillo, Francisco de León Tamayo, José Fernández de Castro, Paulita Telles, Ursula Céspedes de Escanaverino, Fernando Figueredo Socarrás, Manuel de Socorro Rodríguez y Jacome Milanés.

b) La iglesia de San Salvador, muy intimamente unida con las vicisitudes de la contienda; la iglesia de la Luz, el convento de Santo Domingo y la capilla de Dolores; el hospital de San Roque; el convento de San Francisco; el inmueble de la Cruz Verde; la torre de Zaragoitia; el cuartel general; el antiguo Ayuntamiento; el inmueble de la Socie-dad Filarmónica y la casa donde estableció su cuartel el año 1898 el general Calixto García Iñiguez.

c) El antiguo cementerio de la ciudad de Bavamo y las tumbas de sus hijos ilustres que en él se en-cuentren; el cementerio de San Juan, el de Santa Ana y los cementerios de la guerra de independencia que se encuentran dentro del término municipal.

d) Los lugares históricos de la ciudad de Bayamo; la plaza-parque de la Revolución, que deberá ser restaurada junto con sus obras de jardineria: el monumento al Padre de la Patria; otras obras de arte en la ciudad y su término; el lugar por donde comenzó el incendio de la ciudad de Bayamo, que deberá ser destacado para la posteridad;

cada de los bomberos; las barrancas o entradas de la ciudad bayamesa por donde penetraron, en 1868, las om often 1 fuerzas libertadoras; la de La Mendoza; la de La Luz la de La Lizama y la de Santa Ana; y el lugar, con al mobij el monumento donde fué fusilado el comandante Pio Rosado.

e) Los lugares históricos fuera de la ciudad bayamesa: de San Lorenzo, la Ceiba, Santa Isabel, Las Mangas, El Dátil, Cauto, Gui-sa, Guama, Barraneas y Yara, los 12010 eb que serán demarcados por la Junta Nacional de Arqueología y Etnolo-

f) Los monumentos naturales o campos donde tuvieron lugar las dioning batallas de Baratuba, Punta Gorda, 1000 . 83 Peralejo, El Guanabano, Cuabeque, Melones, Caonao y Jaruco, cuya demarcación realizará tambián la Junta Nacional de Arqueología y

Los efectos de esta declaratoria comprenderán las servidumbres estéticas inherentes a los mismos, la conservación de dichos monumentos, así como las calles y plazas de interés histórico y artístico situadas en el perimetro que ocupó el viejo Bayamo. antes del incendio de 1869, quedando todo bajo la vi-gilancia e inspección de la Junta Nacional de Arqueología y Etnologia y de sus delegados.

La Plaza de Armas y el Castillo de las Fuerzas

En el propio decreto a que hacemos referencia, se declara asimismo zona de excepcional valor histórico y artístico toda la parte de la ciudad de La Habana comprendida entre el mar y las antiguas murallas y considerando como monumentos nacionales, los siguientes:

a) El espacio que comprende la Plaza de Armas, hoy denominada Carlos Manuel de Céspedes.

b) El Castillo de las Fuerzas y sus pertenencias con sus fosos y espacios abiertos circundados por rejas. Intendencia.

e) El Palacio del Segundo Cabo, hoy ocupado por el Tribunal Supremo de Justicia.

d) El Palacio de los antiguos ca-pitanes generales, hoy sede de la Alcaldía y Ayuntamiento de La Ha-bana, con la estatua de Cristóbal Colón y las obras de arte que contiene.

e) El edificio conmemorativo de El Templete, con los cuadros históricos que lo decoran, la Columna del Cajigal de la Vega, y el monu-mento natural de la Ceiba, más los jardines y explanada exterior com-prendidos dentro de las rejas que Îc encuadran.

f) El Palacio que fué del Marqués de Santovenia, marcado con el número 9 de la calle de Baratillo.

o moix

2.-Sostene emancip

3.-Propugi

7.-Requer eus aus trate o

JameskingU aerolavie)